

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 126-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE SAN MARTÍN DE PORRES Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, ASÍ COMO EN LOS DISTRITOS DE SULLANA, BELLAVISTA, MARCAVELICA, SALITRAL, QUEROCOTILLO, IGNACIO ESCUDERO Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente,

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el **Decreto Supremo 126-2023-PCM**, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en los distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho de la provincia y departamento de Lima, así como en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querocotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura.

El presente informe fue aprobado por, en la Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el de de 2025, contando con los votos favorables de los señores Congresistas:

.....

En la misma sesión se aprobó por unanimidad de los parlamentarios presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos, con los votos a favor de los congresistas

I. SITUACIÓN PROCESAL

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 126-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE SAN MARTÍN DE PORRES Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, ASÍ COMO EN LOS DISTRITOS DE SULLANA, BELLAVISTA, MARCAVELICA, SALITRAL, QUEROCOTILLO, IGNACIO ESCUDERO Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

Mediante el Decreto Supremo 126-2023-PCM se prorroga el Estado de Emergencia declarado en los distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho de la provincia y departamento de Lima, así como en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querocotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura.

El mencionado decreto supremo fue publicado en el diario oficial El Peruano, el 15 de noviembre de 2023; y, la Presidente de la República lo remite el 16 de noviembre de 2023 con el Oficio N° 357-2023-PR al Congreso de la República; **cumpliendo** así con el plazo dispuesto en el Reglamento del Congreso.

La Presidente de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto Supremo 126-2023-PCM al Congreso de la República; el mismo que fue decretado a tres comisiones, las cuales son las comisiones de **Constitución y Reglamento**, de **Justicia y Derechos Humanos** y de **Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas**; de conformidad con el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República el día 17 de noviembre del 2023.

Posteriormente a ello, este decreto supremo fue derivado por la Comisión de Constitución y Reglamento a la Subcomisión de Control Político, a fin de que analicen su constitucionalidad; de acuerdo con lo establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 126-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE SAN MARTÍN DE PORRES Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, ASÍ COMO EN LOS DISTRITOS DE SULLANA, BELLAVISTA, MARCAVELICA, SALITRAL, QUERECOTILLO, IGNACIO ESCUDERO Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

II. CONTENIDO Y SUSTENTO DEL DECRETO SUPREMO

2.1. Contenido del decreto supremo

Antecedentes

Mediante el **Decreto Supremo 105-2023-PCM** se declara por sesenta días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho de la provincia y departamento de Lima y en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querecotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura; posteriormente, con el **Decreto Supremo 114-2023-PCM**, se incorpora el artículo 1-A al Decreto Supremo N° 105-2023-PCM, con la finalidad de declarar el Estado de Emergencia en los distritos del Cercado de Lima y de Lince de la provincia y departamento de Lima, **por el plazo de sesenta días calendario**;

La Policía Nacional del Perú recomienda la prórroga del estado de emergencia por el plazo de sesenta días calendario, para los distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho de la provincia y departamento de Lima, así como para los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querecotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura, sustentado en la persistencia del riesgo y peligro de la ciudadanía de estas jurisdicciones por el accionar de bandas y organizaciones criminales, impactando en la seguridad y afectando así el orden interno y generando zozobra en dichas zonas, por lo que debe atenderse a la medida solicitada.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 126-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE SAN MARTÍN DE PORRES Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, ASÍ COMO EN LOS DISTRITOS DE SULLANA, BELLAVISTA, MARCAVELICA, SALITRAL, QUEROCOTILLO, IGNACIO ESCUDERO Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

2.2. Exposición de motivos del decreto supremo

La Exposición de Motivos del **Decreto Supremo 126-2023-PCM** Policía Nacional recomienda prorrogar el estado de emergencia, por el término de sesenta días calendario, en los distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho de la provincia de Lima del departamento de Lima y en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querecotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura, debido al riesgo y peligro al que está expuesta la ciudadanía debido a las bandas y organizaciones criminales, con impacto en la seguridad, lo que afecta el orden interno y ocasionando zozobra en la ciudadanía.

Luego de ello hace una descripción de la situación en cada uno de los distritos, precisando la situación delictiva en cada uno, así como análisis comparativo de la situación durante los 45 días del estado de emergencia.

Se presenta un cuadro comparativo sobre las denuncias presentadas en el distrito de San Juan de Lurigancho, el que se copia a continuación:

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 126-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE SAN MARTÍN DE PORRES Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, ASÍ COMO EN LOS DISTRITOS DE SULLANA, BELLAVISTA, MARCAVELICA, SALITRAL, QUEROCOTILLO, IGNACIO ESCUDERO Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

Cuadro N° 1

| INDICADORES | ENE- OCT - 2022 | ENE- OCT - 2023 |
|--------------------------------------|--------------------------|--------------------------|
| A. HOMICIDIO | 53 | 74 |
| B. LESIONES | 921 | 111 |
| C. VIOLACION LIBERT.SEXUAL | 264 | 310 |
| DCP. HURTOS | 396 | 530 |
| DCP. ROBOS | 245 | 394 |
| APROPIACIÓN ILÍCITA | 83 | 72 |
| ESTAFA | 512 | 682 |
| EXTORSION | 372 | 871 |
| USURFACION | 63 | 129 |
| ROBO DE VEHICULOS | 86 | 98 |
| LEY N° 30364 - Violencia Familiar | 635 | 662 |
| FEMINICIDIOS | 4 | 1 |
| | 1 | 1 |

Fuente: Policía Nacional del Perú

Además, en el caso de los distritos de la provincia de Sullana, departamento de Piura, presenta el siguiente cuadro de incidencia delictiva; el que se copia a continuación.

| INCIDENCIA DELICTIVA COMISARIAS PNP ESTADO DE EMERGENCIA 2023 | | | | | | | | |
|---------------------------------------------------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| COMISARIA PNP | HOMICIDIO PAF | | LESIONES PAF | | EXTORSION | | ROBO | |
| | 01ENE / 15SET | 20SET / 05NOV |
| COMISARIA SULLANA | 7 | | 33 | 4 | 1 | 1 | 218 | 23 |
| COMISARIA NUEVA SULLANA | 4 | | 3 | 4 | 10 | 2 | 48 | 11 |
| COMISARIA EL OBRERO | 22 | | 18 | 5 | | 1 | 189 | 21 |
| COMISARIA BELLAVISTA | 1 | 1 | 2 | | 4 | 2 | 51 | 6 |
| COMISARIA SAN JACINTO | | | | | | | 7 | 7 |
| COMISARIA LANGONES | | | | | 1 | | 8 | |
| COMISARIA MARCAVELICA | 2 | | | | 8 | 2 | 24 | 7 |
| COMISARIA MIGUEL CHECA | | | | | | | 5 | 2 |
| COMISARIA QUEROCOTILLO | | | 1 | 1 | | | 19 | 5 |
| COMISARIA SALITRAL | | | | | 3 | 1 | 11 | 2 |
| DEPARTO PNP SULLANA | | | | | 184 | 67 | 84 | 6 |
| TOTAL GENERAL | 36 | 1 | 57 | 14 | 209 | 76 | 624 | 90 |

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 126-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE SAN MARTÍN DE PORRES Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, ASÍ COMO EN LOS DISTRITOS DE SULLANA, BELLAVISTA, MARCAVELICA, SALITRAL, QUEROCOTILLO, IGNACIO ESCUDERO Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

III. MARCO NORMATIVO

- **Artículo 44 de la Constitución Política del Perú**, señala que, son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.
- **Artículo 137 de la Constitución Política del Perú** (Estados de excepción. Estado de Emergencia y Estado de Sitio):

“El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

1. *Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo*

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 126-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE SAN MARTÍN DE PORRES Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, ASÍ COMO EN LOS DISTRITOS DE SULLANA, BELLAVISTA, MARCAVELICA, SALITRAL, QUEROCOTILLO, IGNACIO ESCUDERO Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.

El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

- **Artículo 166 de la Constitución Política del Perú** dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.
- **Artículo 123 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Presidente del Consejo de Ministros y demás Ministros):

“Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser ministro sin cartera, le corresponde:

(...)

- 2. Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley.”*

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 126-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE SAN MARTÍN DE PORRES Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, ASÍ COMO EN LOS DISTRITOS DE SULLANA, BELLAVISTA, MARCAVELICA, SALITRAL, QUEROCOTILLO, IGNACIO ESCUDERO Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

- **Artículo 125 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Consejo de Ministros):

"Son atribuciones del Consejo de Ministros:

(...)

- 4. Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley.*

(...)."

- **Decreto Legislativo N° 1266 (artículo 4).** Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, competencia compartida en materia de seguridad ciudadana.
- **Decreto Legislativo N° 1267 (artículo 1).** Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 126-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE SAN MARTÍN DE PORRES Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, ASÍ COMO EN LOS DISTRITOS DE SULLANA, BELLAVISTA, MARCAVELICA, SALITRAL, QUEROCOTILLO, IGNACIO ESCUDERO Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

- **Artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República** (Función de Control Político):

“La función del control político comprende la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia, la declaratoria de regímenes de excepción y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, el cumplimiento por el Presidente de la República del mensaje anual al Congreso de la República y el antejuicio político, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.”

- **Artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República** (Procedimiento de control sobre los decretos supremos que declaran estados de excepción):

“El Congreso ejerce control sobre los decretos supremos dictados por el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el artículo 137 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 126-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE SAN MARTÍN DE PORRES Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, ASÍ COMO EN LOS DISTRITOS DE SULLANA, BELLAVISTA, MARCAVELICA, SALITRAL, QUEROCOTILLO, IGNACIO ESCUDERO Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

- a. Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto supremo, el Presidente de la República da cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión Permanente, según el caso, adjuntando copia del referido decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida.*
- b. Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto supremo que decreta el estado de excepción o su prórroga, el Presidente del Congreso a más tardar el día útil siguiente, envía el expediente a las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles. Así mismo, envía el expediente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas si se hubiera ordenado la participación de las Fuerzas Armadas, para que se pronuncie dentro del mismo plazo.*
- c. Las comisiones informantes califican si el decreto supremo cumple con los parámetros formales establecidos en la Constitución, así como si cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.*

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 126-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE SAN MARTÍN DE PORRES Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, ASÍ COMO EN LOS DISTRITOS DE SULLANA, BELLAVISTA, MARCAVELICA, SALITRAL, QUEROCOTILLO, IGNACIO ESCUDERO Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

- d. Las comisiones dan cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación de los informes. Si el dictamen concluye que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 137 de la Constitución, recomienda que se deje sin efecto. El Presidente del Congreso informa obligatoriamente al Pleno y ordena su publicación en el Portal del Congreso.*
- e. Los dictámenes que derogan decretos supremos que declaran regímenes de excepción tienen preferencia en la agenda del Pleno.*
- f. La decisión del Pleno del Congreso que deja sin efecto el decreto supremo es promulgada por el Presidente del Congreso mediante resolución legislativa.”*
- **Disposición Complementaria Final Única de la Resolución Legislativa del Congreso 004-2022-2023-CR,** Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso de la República para desarrollar el Procedimiento de control político sobre los decretos supremos que declaran regímenes de excepción:

“La Subcomisión de Control Político, es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 126-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE SAN MARTÍN DE PORRES Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, ASÍ COMO EN LOS DISTRITOS DE SULLANA, BELLAVISTA, MARCAVELICA, SALITRAL, QUEROCOTILLO, IGNACIO ESCUDERO Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción. El número de integrantes y su conformación responden al principio de proporcionalidad."

IV. CONTROL PARLAMENTARIO DEL ESTADO DE EMERGENCIA DEL DECRETO SUPREMO 126-2023-PCM

4.1. Sobre los regímenes de excepción

Ante hechos, sucesos o acontecimientos que, por su naturaleza, pongan en peligro el normal funcionamiento de los poderes públicos o amenazan la continuidad de las instituciones estatales y los principios básicos de la convivencia social, nuestra Constitución Política contempla en su artículo 137 los regímenes de excepción, estos son: el estado de emergencia y el estado de sitio. Al respecto, el Tribunal Constitucional en su sentencia del 16 de marzo de 2004, recaída en el Expediente N°0017-2003-AI/TC, en el fundamento 69, ha señalado que los regímenes de excepción deben ser empleados "*(...) como medio para contrarrestar los efectos negativos de una situación extraordinaria, que pone en peligro la integridad y estabilidad estatal, (...)*".

La dación de los regímenes de excepción deben tener un carácter temporal, ser proporcionales y necesarios; asimismo, exigen una debida motivación jurídica y política, y, consecuentemente, un control constitucional por parte del Poder Legislativo a la luz de la Constitución y tratados, verificándose que no exista

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 126-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE SAN MARTÍN DE PORRES Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, ASÍ COMO EN LOS DISTRITOS DE SULLANA, BELLAVISTA, MARCAVELICA, SALITRAL, QUEROCOTILLO, IGNACIO ESCUDERO Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

suspensión de derechos conforme lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos como: Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica; Derecho a la Vida; Derecho a la Integridad Personal; Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre; Principio de Legalidad y de Nombre; Derechos del Niño; Derecho a la Nacionalidad y Derechos Políticos, ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

En ese sentido, resulta relevante fijar cuáles son las condiciones de validez que debe revestir una declaratoria de estado de excepción en un Estado Constitucional. El Tribunal Constitucional, en los fundamentos 22 y 23 de la sentencia recaída en el Expediente 0002-2008-PI/TC, ha establecido determinados parámetros con el que debe actuar el poder público durante su vigencia:

“(..)

22. El artículo 137 de la Constitución hace una lista general de situaciones que ameriten decretar los estados de excepción refiriéndose a los casos de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. A su vez, el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos autoriza la suspensión de garantías en los casos de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado por tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación y siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 126-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE SAN MARTÍN DE PORRES Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, ASÍ COMO EN LOS DISTRITOS DE SULLANA, BELLAVISTA, MARCAVELICA, SALITRAL, QUEROCOTILLO, IGNACIO ESCUDERO Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

Como se puede observar, la declaratoria de un estado de excepción depende del análisis de cada caso concreto por parte de la autoridad competente. El estado de excepción es, por su propia naturaleza, una decisión jurídico-política empleada como un mecanismo de último recurso, puesto que la función de un régimen jurídico es prever las situaciones de conflicto social y dar respuesta a ello en un ambiente de normalidad. Solamente en casos extremos es que este mecanismo debe ser empleado.

23. La restricción o suspensión del ejercicio de determinados derechos está fundamentada si es que ésta se considera como el medio para hacer frente a situaciones de emergencia pública con el fin de salvaguardar los principios democráticos y de un estado de derecho, siempre y cuando estén justificados a la luz de la Constitución y tratados, especialmente el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos referido a la suspensión de derechos.

(...)"

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, es necesario que la declaratoria de un estado de excepción deba estar sujeta a control constitucional de manera individual, considerando que, por su naturaleza, deba ser empleada como un último mecanismo, de forma temporal, que garantice el estado de

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 126-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE SAN MARTÍN DE PORRES Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, ASÍ COMO EN LOS DISTRITOS DE SULLANA, BELLAVISTA, MARCAVELICA, SALITRAL, QUEROCOTILLO, IGNACIO ESCUDERO Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

derecho ante situaciones de emergencia insostenibles y permitir la continuidad de la convivencia social y del Estado.

4.2. Respecto al estado de emergencia ante la perturbación de la paz o del orden interno.

La declaratoria del Estado de Emergencia en caso de perturbación de la paz o del orden interno, habilita a la Policía Nacional del Perú, y a las Fuerzas Armadas cuando sea el caso, a tomar acciones urgentes y necesarias a fin de reducir o suprimir las causas que provocan la perturbación de la paz o del orden interno.

Con la finalidad de facilitar la labor policial y militar, en aplicación del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se pueden restringir o suspender el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

El ejercicio de la fuerza pública por parte de la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, debe realizarse a la luz del Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y del Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 003-2020-DE. Dispositivos que establecen el marco legal que regula los principios,

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 126-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE SAN MARTÍN DE PORRES Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, ASÍ COMO EN LOS DISTRITOS DE SULLANA, BELLAVISTA, MARCAVELICA, SALITRAL, QUEROCOTILLO, IGNACIO ESCUDERO Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

Asimismo, como información general en el supuesto del artículo 137, segundo párrafo del numeral 1, referido al caso en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, el Decreto Legislativo 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de manera concordada con su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 007-2016-DE, le asigna a este, entre otras, las funciones de participar en el mantenimiento y control del orden interno durante los estados de excepción y en los casos que lo disponga el Presidente de la República, conforme a la Constitución Política del Perú y la ley de la materia, así como asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas.

En la línea antes descrita, el Decreto Supremo 004-2013-DE, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno; disponiéndose que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 126-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE SAN MARTÍN DE PORRES Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, ASÍ COMO EN LOS DISTRITOS DE SULLANA, BELLAVISTA, MARCAVELICA, SALITRAL, QUEROCOTILLO, IGNACIO ESCUDERO Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

Cabe indicar que, en el marco normativo antes descrito, la restricción o suspensión de los derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, no supone, de modo alguno, que los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio. La restricción de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que organizaciones delictivas alteren la tranquilidad en la zona, así como que planifiquen la ejecución de diversas medidas de fuerza que obstaculicen la libre circulación del tránsito de personas y vehículos, o atenten contra la labor e integridad de las fuerzas del orden durante las operaciones de control y restablecimiento del orden interno.

Por lo tanto, en el mencionado supuesto del artículo 137 de la Constitución Política, la restricción permitirá a las fuerzas del orden ejecutar sus funciones frente a los remanentes de grupos terroristas (grupo hostil) que operan en las zonas declaradas en emergencia, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, lo que permitirá salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

4.3. En cuanto al Decreto Supremo 126-2023-PCM

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 126-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE SAN MARTÍN DE PORRES Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, ASÍ COMO EN LOS DISTRITOS DE SULLANA, BELLAVISTA, MARCAVELICA, SALITRAL, QUEROCOTILLO, IGNACIO ESCUDERO Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

Al amparo de lo expuesto, corresponde efectuar el control constitucional sobre el acto normativo relacionado a la declaratoria del régimen de excepción emitido por el Poder Ejecutivo, es decir, verificar si existe nexo directo entre las intervenciones y el evento a fin de mitigar la perturbación de la paz o del orden interno, así como salvaguardar la seguridad de la población, sus bienes e infraestructuras, en concordancia con la Constitución Política y demás normas que conforman el sistema jurídico en cuanto a la forma y el fondo.

En mérito a la facultad constitucional conferida a la Presidente de la República, con fecha 15 de noviembre de 2023, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministro, se promulgó y publicó en el Diario Oficial El Peruano, el **Decreto Supremo 126-2023-PCM**, que **Decreta la prórroga** del Estado de Emergencia en los distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho de la provincia y departamento de Lima, así como en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querocotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sultana del departamento de Piura; siendo que la Presidente de la República dio cuenta por escrito al Congreso, adjuntando copia del referido Decreto, así como de su exposición de motivos el 16 de noviembre de 2023 de su publicación a través del Oficio N° 357-2023 -PR; **cumpliendo** con el plazo de veinticuatro horas establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, el Decreto Supremo materia de análisis **cumple** con este requisito formal.

Sobre el criterio de temporalidad de la medida

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 126-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE SAN MARTÍN DE PORRES Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, ASÍ COMO EN LOS DISTRITOS DE SULLANA, BELLAVISTA, MARCAVELICA, SALITRAL, QUEROCOTILLO, IGNACIO ESCUDERO Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

En el supuesto bajo análisis, se decreta la prórroga por sesenta días el estado de emergencia los distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho de la provincia y departamento de Lima, así como en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querecotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura. Como medida para dar solución a la problemática y conflicto originados en razón de la delincuencia generalizada que afectan a la población.

Ante tal situación, se justifica que se adopten las acciones conjuntas de las fuerzas del orden, con la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, las cuales constituyen medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional.

A criterio de la Subcomisión, en tanto que los informes de los órganos especializados competentes se pronuncian por la declaratoria del estado de emergencia por un plazo permitido legalmente, considera que la medida permitirá darle continuidad a la ejecución de los operativos a cargo de la Policía Nacional, con apoyo de las Fuerzas Armadas, a fin de restablecer el orden público, preservando los derechos fundamentales de la población, como deber primordial del Estado, conforme lo establece el artículo 44 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, **se cumple** con el criterio de temporalidad.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 126-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE SAN MARTÍN DE PORRES Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, ASÍ COMO EN LOS DISTRITOS DE SULLANA, BELLAVISTA, MARCAVELICA, SALITRAL, QUEROCOTILLO, IGNACIO ESCUDERO Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

Sobre el criterio de proporcionalidad de la medida

En base a este criterio resulta necesario evaluar si la declaración del estado de emergencia se encuentra justificada y si guarda relación con la problemática que se pretende resolver. De la exposición de motivos del decreto supremo materia del presente informe, se avizora que la prórroga del estado de emergencia en los distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho de la provincia y departamento de Lima, así como en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querecotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura, guarda relación con la problemática que se pretende resolver, a consecuencia de la delincuencia que afecta la seguridad ciudadana y a la población en general, por lo que, esta restricción o suspensión permitirá a las fuerzas del orden ejecutar sus funciones ante la situación de criminalidad en los mencionados distritos de Lima y el Callao, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar o restablecer el orden interno, a efectos de salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

Para el cumplimiento del objetivo antes descrito resulta necesario neutralizar el accionar delictivo de las organizaciones criminales y delincuencia derivados de los delitos relacionados principalmente con la delincuencia común, las bandas criminales la extorsión, los homicidios, etc., en los aludidos en los distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho de la provincia y departamento

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 126-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE SAN MARTÍN DE PORRES Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, ASÍ COMO EN LOS DISTRITOS DE SULLANA, BELLAVISTA, MARCAVELICA, SALITRAL, QUEROCOTILLO, IGNACIO ESCUDERO Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

de Lima, así como en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querecotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura, mediante la realización de operaciones; en la cual, la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas, conforme al marco normativo vigente; en ese sentido, se encuentra debidamente justificada la restricción de derechos fundamentales. Por lo tanto, encuentra debidamente justificada la restricción de derechos fundamentales. Por lo tanto, **se cumple** con el criterio de proporcionalidad.

Sobre el criterio de necesidad de la medida

La declaratoria y la prórroga del estado de emergencia con la restricción de los derechos fundamentales bajo el control de la Policía Nacional del Perú, y con el apoyo de las Fuerzas Armadas, como una medida extrema. En este contexto, se debe analizar si el Estado no contaba con otros mecanismos idóneos para solucionar el problema identificado, dado el incremento delincuencia que afecta la seguridad ciudadana en los distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho de la provincia y departamento de Lima, así como en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querecotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura; se aprecia que no existe otra alternativa que, en un corto plazo, permita a la Policía Nacional del Perú ejecutar operaciones policiales para restablecer y/o mantener el orden interno en los referidos distritos, jurisdicciones sobre la cuales, el índice de criminalidad viene en aumento, en especial por la afectación a la seguridad

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 126-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE SAN MARTÍN DE PORRES Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, ASÍ COMO EN LOS DISTRITOS DE SULLANA, BELLAVISTA, MARCAVELICA, SALITRAL, QUEROCOTILLO, IGNACIO ESCUDERO Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

ciudadana; asimismo, se aprecia que no existe otra alternativa para que en un corto plazo la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, pueda adoptar las acciones que correspondan para mantener y/o restablecer el orden público y orden interno en estas zonas del país.

Entonces, ante la situación actual de inseguridad en los distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho de la provincia y departamento de Lima, así como en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querecotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura, el Estado debe restringir los derechos y el apoyo de las fuerzas armadas para restablecer el orden público y el orden interno; por lo tanto, **se cumple** con el criterio de necesidad.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego del análisis correspondiente, concluye que el Decreto Supremo 126-2023-PCM, que declara la prórroga del estado de emergencia en los distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho de la provincia y departamento de Lima, así como en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querecotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura, **CUMPLE** con los criterios de temporalidad, proporcionalidad y necesidad de la medida para la prórroga de un Estado de Emergencia, establecidos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92-A del Reglamento del

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 126-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE SAN MARTÍN DE PORRES Y SAN JUAN DE LURIGANCHO DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, ASÍ COMO EN LOS DISTRITOS DE SULLANA, BELLAVISTA, MARCAVELICA, SALITRAL, QUEROCOTILLO, IGNACIO ESCUDERO Y MIGUEL CHECA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

Congreso; además cuentan con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.

Asimismo, el mencionado decreto supremo **CUMPLE** con el requisito formal de dar cuenta al Congreso de la República dentro de las veinticuatro horas de su publicación; de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se recomienda a la Comisión de Constitución y Reglamento invocar al Poder Ejecutivo para que cumpla con el mencionado plazo de 24 horas.

En consecuencia, la **Subcomisión de Control Político** acuerda **APROBAR** el presente Informe y remitirlo a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima,